

2013

**Reglamento de Funcionamiento
de la Comisión de Acreditación
de Tutores de Medicina Familiar
y Comunitaria de Asturias**

**Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar
y Comunitaria de Asturias**

ÍNDICE

pag.

<u>Introducción</u>	2
<u>Capítulo I: Composición</u>	4
<u>Capítulo II: Constitución y Funcionamiento</u>	4
<u>Capítulo III: Funciones de la Comisión</u>	6
<u>Capítulo IV: Funciones de los miembros</u>	7
<u>Capítulo V: Modificación del Reglamento</u>	8
<u>Anexo</u>	9

INTRODUCCIÓN

La acreditación de tutores es el proceso de aplicación de las normas y criterios de acreditación de una Unidad Docente a un médico de familia que solicita ser tutor por primera vez. De la misma manera, la reacreditación es el proceso de aplicación de las normas de reacreditación de una Unidad Docente a un médico de familia que ha sido acreditado anteriormente.

De acuerdo a la Comisión Nacional de la Especialidad los objetivos de los procesos de acreditación y reacreditación son:

1. Mantener y mejorar la calidad de la medicina familiar y comunitaria y la de la atención sanitaria que se presta a la población en el ámbito que le es propio.
2. Garantizar la correcta formación de los médicos de familia que finalizan su formación en las Unidades Docentes.
3. Estimular la competencia y el progreso profesional y curricular de los médicos de familia.

En nuestra Comunidad Autónoma la Comisión de Acreditación de Tutores de Medicina Familiar y Comunitaria se estableció en la circular 3/2002 de la Dirección Gerencia del SESPA, donde se regula la creación de la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito del Servicio de Salud. Su función es determinar los criterios de acreditación de tutores, así como la evaluación de las solicitudes presentadas.

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 12 que las comunidades autónomas regularán procedimientos de evaluación para la acreditación y reacreditación periódica de tutores, con la finalidad de garantizar la idoneidad y el mantenimiento de las competencias con sujeción a lo previsto en el artículo 10.1 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acreditación de Tutores de
Medicina Familiar y Comunitaria de Asturias

Sin perjuicio de lo que la Comunidad Autónoma pueda legislar al respecto, corresponde ahora a la Comisión de Docencia de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Asturias (UD) reglamentar la composición, constitución y funcionamiento de la Comisión de Acreditación de Tutores.

Marco normativo de referencia: Ver anexo.

I. COMPOSICIÓN

Con sujeción a lo previsto en el artículo 8.1 de la resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la composición de la Comisión de Acreditación de Tutores será la siguiente:

1. El Jefe de Estudios de la Unidad Docente, que presidirá la Comisión.
2. Un tutor de Atención Primaria por cada área sanitaria, designado por el Gerente del Área a propuesta de la Comisión de Docencia.
3. Un técnico de salud de la Unidad Docente.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Comisión de Docencia de la Unidad.

II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. Para la válida constitución de la Comisión de Acreditación de Tutores se requerirá la presencia del Presidente y la de al menos la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria se hará con un mínimo de cinco días de antelación y se remitirá a todos los miembros por vía telemática y en papel. La convocatoria de reuniones urgentes podrá hacerse con 48 horas de antelación.
3. El Presidente de la Comisión de Acreditación, ante ausencias reiteradas y no excusadas de alguno de sus miembros a las reuniones, al menos dos consecutivas, podrá proponer la suspensión de su nombramiento como vocal y abrir el proceso para su sustitución.
4. Los representantes de los tutores serán designados por las Gerencias entre los tutores de los centros docentes del área sanitaria.

Tras constatarse una vacante, el presidente de la Comisión de Acreditación dará publicidad de la misma a los tutores del área correspondiente. Una vez los candidatos manifiesten su interés, la Comisión de Docencia solicitará a la Gerencia la designación de uno de ellos como vocal de la Comisión de Acreditación de Tutores.

5. La Comisión de Acreditación de Tutores se reunirá en los 60 días anteriores a aquel en que comience el correspondiente año formativo y sus resultados se trasladarán a la Comisión de Docencia para que proceda a la acreditación y reacreditación de los tutores en los términos previstos en el artículo 12 del R.D. 183/2008.
6. Las resoluciones sobre las solicitudes se realizarán aplicando los requisitos de acreditación / reacreditación vigentes en el momento.
7. Las resoluciones sobre acreditaciones provisionales serán por consenso entre los miembros de la Comisión. En caso de desacuerdo el Presidente actuará como árbitro.
8. Actas:
 - De cada sesión que celebre la Comisión de Acreditación de Tutores levantará acta el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como los puntos principales de las deliberaciones.
 - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen.
 - Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
 - Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda con su intervención.
 - Las actas se enviarán por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión, y en caso de no existir alegaciones en el plazo de 10 días se darán por aprobadas. No obstante, el Secretario emitirá al final de cada reunión informe sobre los resultados de las acreditaciones y reacreditaciones realizadas, que será remitido a la Comisión de Docencia sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

III. FUNCIONES DE LA COMISION DE ACREDITACIÓN DE TUTORES

1. Proponer a la Comisión de Docencia los requisitos de acreditación y reacreditación que definen el nivel básico o mínimo de méritos curriculares necesarios para acceder o mantener el nombramiento del tutor de Medicina de Familia. Estos criterios estarán en consonancia con el Programa Oficial de la Especialidad, con las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Especialidad y con la normativa que establezca la Comunidad Autónoma.
2. Revisar dichos requisitos con una periodicidad anual.
3. Evaluar las solicitudes presentadas y realizar la correspondiente resolución.
4. Las resoluciones podrán ser:
 - a. **Acreditación / reacreditación:** cuando un solicitante cumple los requisitos para acreditarse / reacreditarse. Tiene una duración de cuatro años.
 - b. **Acreditación / reacreditación provisional:** cuando un solicitante no reúne todos los requisitos pero existen circunstancias que hacen necesaria su acreditación. Será por el tiempo mínimo indispensable y nunca superior a un año.
 - c. **No acreditación / no reacreditación:** cuando el solicitante no haya alcanzado el nivel mínimo exigido.
5. Proponer como *colaboradores docentes* a las distintas figuras que participan en la docencia de los residentes con la finalidad de amparar apoyos significativos en la formación especializada, objetivos de investigación, desarrollo de módulos genéricos o específicos de los programas o cualesquiera otras actividades, conforme a lo previsto en el artículo 13 del R.D. 183/2008.
6. Trasladar los dictámenes emitidos a la Comisión de Docencia.

IV. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

1.- Corresponde al Jefe de Estudios:

- a) Presidir la Comisión de Acreditación.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día.
- c) Complimentar y aportar la documentación necesaria para evaluar al solicitante.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa.
- f) Visar las actas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
- h) En casos de ausencia, el presidente de la Comisión de Acreditación de Tutores podrán delegar su representación.

2.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Acreditación de Tutores:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria de la reunión
- b) Obtener la información precisa para evaluar a los solicitantes.
- c) Evaluar las solicitudes presentadas.
- d) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Delegar su representación en un tutor de su área en los casos de ausencia.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3.- Corresponde al Secretario de la Comisión de Acreditación de Tutores:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar las actas de las sesiones.
- d) Expedir informes sobre las acreditaciones y reacreditaciones y remitirlas a la Comisión de Docencia.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

V. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Para modificar el presente Reglamento será preciso el acuerdo de la COMISION DE DOCENCIA, obtenido en votación y que suponga mayoría absoluta de los miembros que la componen.

Este reglamento ha sido aprobado por acuerdo unánime de la Comisión de Docencia en su reunión de 7 de marzo de 2013

ANEXO

- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (BOE núm. 280 de 22 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada (BOE núm. 45 de 21 de febrero de 2008).
- ORDEN SCO/1198/2005, de 3 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria (BOE núm. 105 de 3 de mayo de 2005).
- ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor (BOE núm. 56 de 5 de marzo de 2008).
- Resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueba la Circular 3/2002, por la que se regula la creación de la Unidad Docente de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito del Servicio de Salud. (BOPA núm. 285 de 11 de diciembre de 2002)
- Documento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria: Acreditación y reacreditación de tutores de medicina familiar y comunitaria. Aprobado el 28 de septiembre de 2005.